MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NO. 082

(26 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-034-2020 CUYO OBJETO FUE LA "SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE".

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ENTIDAD CON NIT NO. 800.117.184-2, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 586 DEL 02 DE JULIO DE 2020, DEBIDAMENTE FACULTADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2011 Y ARTICULO 217 DEL DECRETO 019 DE 2012, Y

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima, publicó el proceso de selección de mínima cuantía N° 015-034-2020 cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE"

Que el 21 de diciembre de 2020 el Director Regional de la época adjudicó el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa SASI-015-041-2020 mediante Resolución de Adjudicación N° 106 del 21 de diciembre de 2020, dando origen al Contrato de Suministro 015-034-2020 cuyo objeto fue SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE por una cuantía de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($130.500.000) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el día 31 de marzo de 2021 y/o hasta que se agote el presupuesto oficial; la primera condición que ocurra con la firma INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S. Nit 900.583.954-7 representada legalmente por la señora LUZ DALLYS OROPEZA MORENO identificada con C.C. N° 52.387.661 de Bogotá D.C.

Que el 25 de marzo de 2021 se suscribió el acta titulada de recibo a satisfacción por la señora LUZ DALLYS OROPEZA MORENO Representante Legal de la firma INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S., el señor TS. NESTOR ALEXANDER BECERRA PACHECO supervisor del contrato; documento que hace parte integral del informe de supervisión y del expediente contractual.

II. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA COMPETENCIA

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares es competente para proceder con la liquidación unilateral, de conformidad con el Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la

ley 1150 de 2011 y artículo 217 del decreto 019 de 2012, toda vez que, nos encontramos dentro de los meses siguientes a la situación que determinó el no acuerdo de las partes para la liquidación bilateral y en todo caso dentro de los dos años siguientes antes de que opere la caducidad del artículo del artículo 164 del CPACA, puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado:

"(...) la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido (...)"

En el mismo sentido Colombia Compra eficiente se ha pronunciado al respecto indicando: *"(...) la entidad tiene la posibilidad de liquidarlo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del tiempo de liquidación bilateral (...)"*

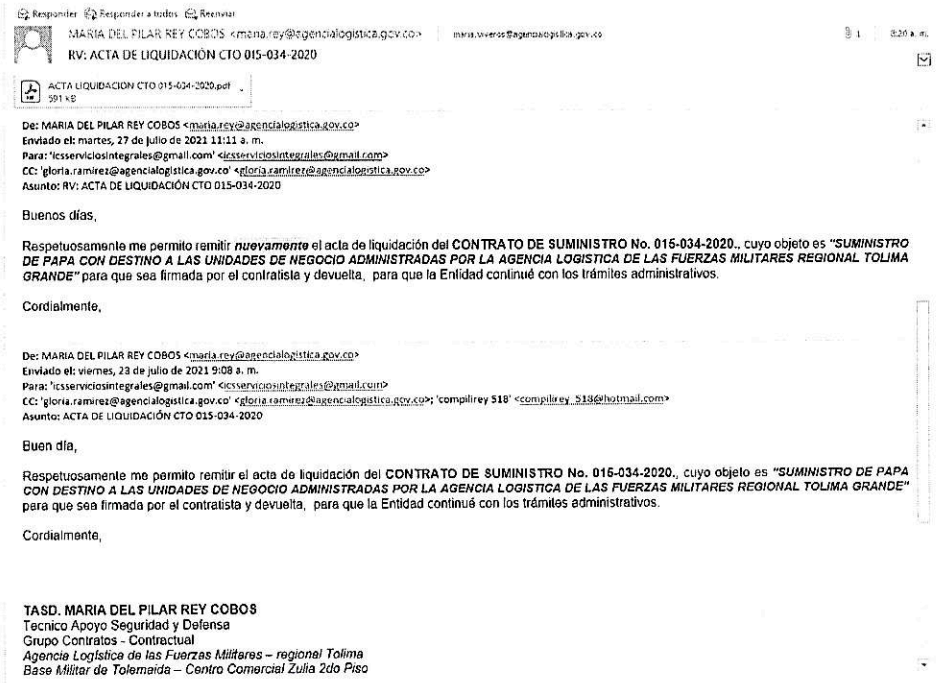
Ahora bien, para el caso que nos ocupa la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha surtido las etapas necesarias para liquidar el contrato por mutuo acuerdo, pero ante la ausencia del contratista de obra al llamamiento efectuado con el fin de que se presentara en la Entidad el 10 de febrero de 2020 a fin de suscribir el acta de liquidación bilateral, se hace necesario proceder al liquidar unilateralmente mediante acto administrativo el contrato No 015-034-2020.

De manera que, es competente temporalmente esta administración para emitir el presente acto administrativo de liquidación unilateral.

2.2. DE LA LIQUIDACION BILATERAL

Que, los días 23 y 27 de julio de 2021 La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima, remitió al correo electrónico del contratista documento de acta de liquidación firmada con el fin de que la fuera suscrita por este y devuelta a fin de continuar con el proceso de cierre del expediente contractual y archivo definitivo del mismo, sin recibir a la fecha respuesta por parte del contratista INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S. como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



Responder Responder a todos Reenviar

MARIA DEL PILAR REY COBOS <maria.rey@agencialogistica.gov.co> maria.rivera@agencialogistica.gov.co 1 8:26 a. m.

RV: ACTA DE LIQUIDACIÓN CTO 015-034-2020

ACTA LIQUIDACION CTO 015-034-2020.pdf 591 KB

De: MARIA DEL PILAR REY COBOS <maria.rey@agencialogistica.gov.co>
Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 11:11 a. m.
Para: 'icsserviciosintegrales@gmail.com' <icsserviciosintegrales@gmail.com>
CC: 'gloria.ramirez@agencialogistica.gov.co' <gloria.ramirez@agencialogistica.gov.co>
Asunto: RV: ACTA DE LIQUIDACIÓN CTO 015-034-2020

Buenos días,

Respetuosamente me permito remitir ***nuevamente*** el acta de liquidación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-034-2020.**, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE"*** para que sea firmada por el contratista y devuelta, para que la Entidad continué con los trámites administrativos.

Cordialmente,

De: MARIA DEL PILAR REY COBOS <maria.rey@agencialogistica.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 9:08 a. m.
Para: 'icsserviciosintegrales@gmail.com' <icsserviciosintegrales@gmail.com>
CC: 'gloria.ramirez@agencialogistica.gov.co' <gloria.ramirez@agencialogistica.gov.co>; 'compilirey 518' <compilirey.518@hotmail.com>
Asunto: ACTA DE LIQUIDACIÓN CTO 015-034-2020

Buen día,

Respetuosamente me permito remitir el acta de liquidación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-034-2020.**, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE"*** para que sea firmada por el contratista y devuelta, para que la Entidad continué con los trámites administrativos.

Cordialmente,

TASD. MARIA DEL PILAR REY COBOS
Tecnico Apoyo Seguridad y Defensa
Grupo Contratos - Contractual
Agencia Logistica de las Fuerzas Militares – regional Tolima
Base Militar de Tolemaida – Centro Comercial Zulia 2do Piso

2.3. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL

Como quiera que la liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal celebrado, y que no lo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó a esta o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las respectivas cuentas a finiquitar.

Se entiende que la liquidación unilateral del contrato es de carácter subsidiario, pues solo resulta procedente en tanto no se haya podido llevar a cabo la liquidación bilateral.

Corolario de lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares atendiendo a las etapas para realizar la liquidación del CONTRATO DE SUMINISTRO No 015-034-2020, pasa adoptar la decisión de liquidar unilateralmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2011 y artículo 217 del decreto 019 de 2012, toda vez que, como se evidencia en el numeral 2.3 del presente proveído, no prosperó el acta de liquidación bilateral.

Al tenor de lo reglado en el art 11 de la ley 1150 de 2007, y conforme a la postura fijada por el Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar las salvedades por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en relación a las distintas situaciones de orden financiero que se detectaron dentro de esta etapa de liquidación del contrato; actuación que encuentra sustento entre otras en la siguiente providencia[1]:

> *"Como puede observarse en la etapa de liquidación de un contrato, las partes deben dejar sentado en acta sus pretensiones para que sean consideradas por la otra parte, es ese el*

[1] *Sección Tercera, Sentencia de 16 febrero de 2001, Exp. n.º 11689.*

momento del contrato, en el cual la parte adquiere legitimación para reclamar en vía judicial o extrajudicial, las pretensiones que la otra parte no acepte. Las divergencias que existan al momento de liquidar el contrato, que sean enunciadas en acta, y no aceptadas estructuran la base del petitum de una eventual demanda. Por el contrario, la parte que no deje anotada en el acta de liquidación final, la existencia de alguna pretensión para que la otra parte la considere en esa vía, nunca podrá pretenderlas judicialmente. Lo que se traslada al proceso judicial son las pretensiones que la contraparte del contrato no acepte reconocer."

2.3.1. SALVEDADES POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima no requiere aportar en el presente salvedades a la presente liquidación, toda vez que la ejecución del contrato se surtió en el plazo prevista en el contrato y su modificatorio y fueron pagadas las sumas establecidas por el contratista y avaladas por el supervisor.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR Unilateralmente el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-034-2020 cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE PAPA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE" suscrito entre la INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S. con Nit 900.583.954-7, representada Legalmente por la señora LUZ DALLYS OROPEZA MORENO identificada con C.C. N° 52.387.661 de Bogotá D.C., y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima de acuerdo a la parte motiva del presente proveído y el siguiente balance presentado por el supervisor del contrato JHON JAIRO BARRERO VILLANUEVA, el cual reposa en el expediente contractual e hizo parte del acta de liquidación enviada al contratista para su suscripción:

No. Alta SAP (soporte anexo)	Comprobante de pago	Fecha de pago	Concepto	Valor facturado por el contratista	Valor Cancelado
5000392841	CE 2100055	28/01/2021	FE- 9	$ 2.999.333,12	$ 2.999.333,00
5000394200	CE 2100066	9/02/2021	10	$ 154.604,80	$ 13.868.960,00
5000394341			11	$ 181.888,00	
5000394729			12	$ 345.587,20	
5000394053			13	$ 454.720,00	
5000394253			16	$ 409.248,00	
5000394296			17	$ 318.304,00	
5000394792			18	$ 454.720,00	
5000394708			19	$ 181.888,00	
5000395596			20	$ 1.364.160,00	
5000395553			21	$ 909.440,00	
5000394963			22	$ 500.192,00	
5000395021			23	$ 773.024,00	

5000395180			24	$ 181.888,00	
5000395084			25	$ 136.416,00	
5000396096			26	$ 227.360,00	
5000395976			27	$ 363.776,00	
5000395971			28	$ 318.304,00	
5000396176			32	$ 90.944,00	
5000396442			34	$ 909.440,00	
5000396422			35	$ 272.832,00	
5000396828			36	$ 454.720,00	
5000396455			37	$ 3.637.760,00	
5000396477			38	$ 545.664,00	
5000396474			39	$ 90.944,00	
5000396185			29	$ 181.888,00	
5000396303			30	$ 272.832,00	
5000396749			40	$ 136.416,00	
5000397570	CE 2100118	26/02/2021	41	$ 181.888,00	$ 17.062.003,00
5000397596			42	$ 181.888,00	
5000397514			43	$ 227.360,00	
5000399450			44	$ 272.832,00	
5000398196			45	$ 545.664,00	
5000397714			46	$ 272.832,00	
5000397648			47	$ 909.440,00	
5000398056			48	$ 136.416,00	
5000397656			50	$ 591.136,00	
5000400973			51	$ 1.364.160,00	
5000397728			52	$ 110.042,24	
5000399000			53	$ 272.832,00	
5000399011			54	$ 218.265,60	
5000398640			55	$ 682.080,00	
5000398441			56	$ 272.832,00	
5000399393			57	$ 181.888,00	
5000398932			58	$ 318.304,00	
5000399647			59	$ 454.720,00	
5000399168			60	$ 454.720,00	
5000399671			61	$ 545.664,00	
5000399412			62	$ 181.888,00	
5000399405			63	$ 318.304,00	
5000399728			64	$ 90.944,00	
5000399721			65	$ 227.360,00	
5000399656			66	$ 272.832,00	
5000400643			69	$ 272.832,00	
5000400756			70	$ 272.832,00	

5000401175			72	$ 181.888,00	
5000401178			73	$ 181.888,00	
5000401398			75	$ 136.416,00	
5000401160			77	$ 636.608,00	
5000401222			78	$ 454.720,00	
5000401424			79	$ 545.664,00	
5000401913			80	$ 2.728.320,00	
5000401712			81	$ 636.608,00	
5000401337			76	$ 1.727.936,00	
5000404418			49	$ 272.832,00	
5000401783			71	$ 1.091.328,00	
5000401345			74	$ 272.832,00	
5000403455			82	$ 909.440,00	
5000402971			83	$ 1.182.272,00	
5000403201			84	$ 181.888,00	
5000403312			86	$ 272.832,00	
5000403333	CE 2100139	10/03/2021	88	$ 90.944,00	$ 6.138.720,00
5000403204			89	$ 454.720,00	
5000403246			90	$ 454.720,00	
5000403385			92	$ 181.888,00	
5000403482			91	$ 409.248,00	
5000403211			87	$ 181.888,00	
5000403583			85	$ 181.888,00	
5000407782			95	$ 318.304,00	
5000406232			96	$ 545.664,00	
5000405354			97	$ 545.664,00	
5000405121			98	$ 409.248,00	
5000406180			99	$ 181.888,00	
5000405494			100	$ 909.440,00	
5000406429			102	$ 272.832,00	
5000405975			103	$ 363.776,00	
5000405629			104	$ 181.888,00	
5000405672	CE 2100205	14/04/2021	105	$ 1.409.632,00	$ 24.438.471,00
5000405682			106	$ 727.552,00	
5000405426			107	$ 272.832,00	
5000406022			108	$ 773.024,00	
5000405999			109	$ 1.818.880,00	
5000405788			110	$ 272.832,00	
5000406745			111	$ 156.423,68	
5000408333			112	$ 227.360,00	
5000407262			113	$ 545.664,00	
5000407156			114	$ 409.248,00	

5000407327			115	$ 181.888,00	
5000406890			116	$ 272.832,00	
5000406987			117	$ 363.776,00	
5000406888			118	$ 409.248,00	
5000407067			119	$ 1.727.936,00	
5000407211			120	$ 272.832,00	
5000406857			121	$ 272.832,00	
5000406988			122	$ 500.192,00	
5000407723			123	$ 409.248,00	
5000408261			124	$ 682.080,00	
5000408334			125	$ 727.552,00	
5000408519			126	$ 1.318.688,00	
5000408474			127	$ 1.409.632,00	
5000408755			128	$ 1.818.880,00	
5000408834			133	$ 727.552,00	
5000409070			135	$ 272.832,00	
5000409310			136	$ 2.728.320,00	
5000409060	CE 2100206	14/04/2021	129	$ 272.832,00	$ 28.707.383,00
5000409680			137	$ 454.720,00	
5000408870			130	$ 1.727.936,00	
5000409623			131	$ 181.888,00	
5000408976			134	$ 181.888,00	
5000408862			132	$ 363.776,00	
5000410916			140	$ 4.470.807,04	
5000411502			142	$ 6.366.080,00	
5000411096			147	$ 591.136,00	
5000410907			148	$ 727.552,00	
5000411086			143	$ 2.637.376,00	
5000411441			144	$ 909.440,00	
5000410968			153	$ 227.360,00	
5000410931			152	$ 545.664,00	
5000411566			146	$ 363.776,00	
5000411231			155	$ 500.192,00	
5000411179			141	$ 1.818.880,00	
5000411007			149	$ 636.608,00	
5000411706			150	$ 363.776,00	
5000411656			151	$ 454.720,00	
5000410149			154	$ 1.727.936,00	
5000411873			157	$ 272.832,00	
5000412050			158	$ 181.888,00	
5000411979			159	$ 454.720,00	
5000411622			156	$ 1.364.160,00	

5000411892			160	$ 909.440,00	
TOTAL				**$ 93.214.871,68**	**$ 93.214.870,00**

Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor del contrato	$130.500.000.00	$0
Valor pagado al contratista	$0	$93.214.870.00
Valor dejado de ejecutar (si aplica)	$0	$37.285.130.00
Valor por ajuste al peso (si aplica)	$0	$0
Sumas Iguales	**$130.500.000.00**	**$130.500.000.00**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LUZ DALLYS OROPEZA MORENO** en calidad de representante legal de la firma **INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S.**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en tramite o se adelanten en contra de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por motivos que le sean imputables.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme esta Resolución se remitirá copia a la carpeta maestra, se publicará en el SECOP, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución deberá comunicarse a los funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (RA) ERNESTO PINZÓN URIBE
Director Regional Tolima Grande

Elaboró: MARÍA PAULA VIVEROS GÓNGORA
PD. Grupo Contratos

Revisó: ABG. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Coordinadora Grupo Contratos

Revisó: PD. JURLEY MARIA CASTILLO P.
Coordinadora Financiera